



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 0800131100032023-00204-00
DEMANDANTE: CINDY MARÍA HERRERA VALDÉS
DEMANDADO: EDGARDO VALDÉS SALGADO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla. Sobre los alimentos provisionales solicitados en la demanda, el juzgado se abstendrá de decretarlos, toda vez que no fue aportado certificado de trabajo y/o pensión del señor **EDGARDO VALDÉS SALGADO**, en su lugar se requiere a la parte demandante para que adjunte prueba de que el demandado está actualmente laborando en **INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA** o es actualmente pensionado y se certifique a qué fondo de pensión se encuentra vinculado.

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **CINDY MARÍA HERRERA VALDÉS** en representación de su menor hija **KEDILIS MARCELA VALDÉS HERRERA** contra el señor **EDGARDO VALDÉS SALGADO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Ofíciase a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **EDGARDO VALDÉS SALGADO**, con C.C. No. 1.043.841.293 a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija **KEDILIS MARCELA VALDÉS HERRERA**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: No decretar los alimentos provisionales solicitados por la demandante, en su lugar requerir a la demandante para que aporte certificado actualizado de trabajo o pensión del señor **EDGARDO VALDÉS SALGADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 119
Fecha: 11 de julio 2023.

Notifico auto anterior de
fecha: 10 de julio 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93da1fd28d9b15750eeab1ab946a5b159ec4b34002786e1651f3c086415b22f7**

Documento generado en 10/07/2023 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>